



## Ordenanza Regional

### N° 059-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa  
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Nacional a través de AUTODEMA dispuso la ejecución del Proyecto Especial Majes Siguan en los terrenos eriazos de su propiedad, ubicados geográficamente en la parte superior a ambos lados y a mayor nivel del mar que los valles circundantes.

Que, por diversos factores luego de construido el Proyecto, de manera indirecta en la implementación del mismo, se han producido daños en la propiedad de los agricultores de los valles de Querque, Lluta, Santa Isabel de Siguan, San Juan de Siguan y Quilca, lo que ha determinado que éstos sean calificados como damnificados.

Que, en efecto, producto del aumento del volumen de la licencia de agua a favor de los adjudicatarios autorizado por la Administración Técnica de Riego de Majes, y, el mal uso del recurso hídrico en gran parte de las parcelas de la Primera Etapa del Proyecto Especial Majes - Siguan, ambas, causas, han ocasionado la acumulación de excesos de agua en la napa freática del Proyecto y las consecuentes filtraciones, ocasionado que se produzcan (entre otros efectos), deslizamientos y derrumbes de tierra desde las Pampas de Majes hacia la cuenca del río Siguan.

Que, paralelamente, por las aguas de retorno de la Irrigación, los agricultores de la cuenca del río Siguan vienen siendo perjudicados, constituyéndose en damnificados.

Que, con anterioridad para dar solución a la problemática ya anotada, AUTODEMA, ha destinado, en los diversos procesos de adjudicación, un número identificado de parcelas a favor de los agricultores damnificados, esto último, conforme se acredita en los sucesivos Reglamentos de Adjudicaciones: Sección A - Reglamento del Proceso de Adjudicación de las Primeras 3,000 hectáreas del Proyecto Majes aprobado por Resolución Directoral Nro. 051-81-DGRA-AR, en la que se asignó (49) parcelas de un total de (579) para damnificados. Sección B - Reglamento de Calificación y Sección de Familias Colonas en la Primera Etapa del Proyecto Majes aprobado por Decreto Supremo Nro. 008-86-MIPRE, en el que se asignó (34) parcelas de un total de (430) para damnificados. Sección C - Reglamento de Calificación y Sección de Familias Colonas en la Primera Etapa del Proyecto Majes aprobado por Decreto Supremo Nro. 008-86-MIPRE, en el que se asignó (25) parcelas de un total de (320) para damnificados. Sección D - Reglamento de Adjudicación de las Secciones "D" y "E" del Proyecto Majes aprobado por Decreto Supremo Nro. 050-89-MIPRE, en el que se asignó (84) parcelas, de un total de (586) para damnificados; y, en la Sección E - Reglamento de Adjudicación de las Secciones "D" y "E" del Proyecto Majes aprobado por Decreto Supremo Nro. 050-89-MIPRE, en el que se asignaron (127) parcelas de un total de (695) para

ES COPIA CERTIFICADA DEL  
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

ABOG. CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

damnificados. Todo lo cual demuestra fehacientemente que se han producido adjudicaciones a favor de agricultores damnificados en las Secciones A, B, C, D y E, por diversas circunstancias hasta la actualidad, haciendo un total (319) parcelas que acumuladas suman una área de 1,595 hectáreas.

Que, por otro lado, en aplicación de la Ley 27887 / Ley que establece disposiciones para la venta de tierras habilitadas de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de irrigación del país, ejecutados con fondos del tesoro público y/o cooperación internacional, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo Nro. 002-2004-VIVIENDA, se tiene que se han adjudicado un total de (206) parcelas a favor de agricultores damnificados en los Asentamientos PB6 y PB8, haciendo un área total de 1,030 hectáreas.

Que, la Ley 27887, dispuso que los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación adjudicaran en forma directa, mediante compraventa y sorteo público, y, en lotes no mayores de (5) hectáreas, hasta el 30% de las tierras eriazas disponibles de su propiedad.

Que, la Ley 28042, amplía los alcances de la Ley 27887, disponiendo que para efectos de la adjudicación a la que se refiere dicha norma, sólo será necesario entre otros requisitos, el haber estado en posesión directa, pacífica y continua del predio por el plazo mínimo de un año, para que se procediera a la adjudicación directa; es decir, que no se sometía a sorteo público.

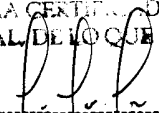
Que, la Ley 28841, ante la imperiosa necesidad de reconocer el derecho que tenían los damnificados de ser compensados por los daños ocasionados por la ejecución y desarrollo de los proyectos especiales hidroenergéticos y de irrigación, si bien eliminó el requisito del plazo de un año de posesión, sin embargo, al mismo tiempo, esta Ley autorizó adjudicar los terrenos eriazos de su propiedad a los damnificados en zonas distintas de las afectadas, estableciendo como condiciones, la derivación de las dotaciones de agua que venían recibiendo en sus tierras de origen hacia el Proyecto, y, la renuncia expresa a los derechos y reclamaciones sobre la propiedad de las tierras afectadas, las cuales debían pasar automáticamente a dominio estatal.

Que, finalmente, merituadas las características topográficas e hidrográficas de la cuenca tributaria de la irrigación Majes Siguas, los fenómenos naturales recurrentes en esta cuenca, la singular disposición vulnerable de los terrenos agrícolas ubicados en su ámbito, y, la ausencia de un sistema de control efectivo, disciplinado, responsable y vigilante del uso racional y eficiente del recurso hídrico por parte de los usuarios, cada uno de estos factores en sus respectivos grados, se han constituido en las principales causas para que se haya producido la afectación de áreas de cultivo que ciertamente eran cultivables.

Que, siendo este el estado de cosas y ante la problemática planteada por los agricultores que aún tienen áreas afectadas en los valles de Querque, Lluta, Santa Isabel de Siguas, San Juan de Siguas y Quilca, el Gobierno Regional de Arequipa y AUTODEMA han manifestado su voluntad política y técnica de resolver de forma integral y definitiva la problemática planteada, a través de un proceso riguroso de calificación que paralelamente permita el desarrollo sostenible y total de las áreas que en la primera etapa del Proyecto todavía hoy se encuentran sin producción.

Que, la evaluación y certificación de damnificado aprobada mediante Acuerdo Regional Nro. 065-2006-GRA/CR-AREQUIPA debe dejarse sin efecto para la ejecución de la presente Ordenanza. Que, por otro lado, al no contar AUTODEMA con recursos financieros para la ejecución de nueva infraestructura mayor y menor de riego, entonces, deviene en inexorablemente

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

  
ABOGADO CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

necesario implementar de manera efectiva el sistema de asociatividad productiva a través de la constitución de empresas por parte de los agricultores, para los propósitos de fortalecer y/o promover mejores condiciones de financiamiento, habilitación, producción y rentabilidad de las tierras.

Que, siendo competencia constitucional, orgánica y exclusiva del Gobierno Regional, la administración de los bienes, rentas y patrimonio que se encuentran bajo su ámbito y responsabilidad, y dado que, en materia de desarrollo económico, los actos de gobierno regionales deben procurar en sus propósitos esenciales y finales, la creación de mecanismos que incentiven actividades y/o proyectos de inversión privada, la promoción del crecimiento sostenible, el desarrollo productivo, la generación de empleo y, sobre todo, el uso racional de los recursos naturales de la Región; entonces, al amparo de lo regulado en la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28961, 28968, 29053, y, la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA;

**SE ORDENA:**

**ARTÍCULO UNICO.-** APROBAR el procedimiento de calificación e identificación de áreas agrícolas afectadas, para su permuta por terrenos en la primera etapa de propiedad del Proyecto Especial Majes Sigüas - AUTODEMA. Instrumento Normativo que consta de VIII Títulos, 16 artículos y 3 disposiciones complementarias finales y derogatoria.

**Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.**

**En Arequipa, a los diez días del mes de julio del dos mil ocho.**



**FERNANDO BOSSIO ROTONDO**

**Presidente del Consejo Regional Arequipa**

**POR TANTO:**

**Mando se publique y cumpla**

**Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los once días del mes de julio del dos mil ocho.**

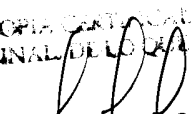


**JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES**

**Presidente del Gobierno Regional**

**Arequipa**

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DEL D.E. 001/08



**ABOG. CARLOS LORA LANZA**  
**SECRETARIO**  
**CONSEJO REGIONAL**

**ORDENANZA REGIONAL PARA LA CALIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS AGRÍCOLAS AFECTADAS, Y SU PERMUTA POR TERRENOS EN LA PRIMERA ETAPA DE PROPIEDAD DEL PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS - AUTODEMA**

**TITULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.- Objeto**

La presente Ordenanza Regional tiene por objeto regular el proceso para la identificación y calificación de áreas agrícolas afectadas indirectamente por la implementación del Proyecto que pudieran existir en los sectores de Querque, Lluta, Santa Isabel de Sigwas, San Juan de Sigwas y Quilca, para su permuta por terrenos en la primera etapa de propiedad del Proyecto Especial Majes Sigwas - AUTODEMA (en adelante AUTODEMA); a través de la constitución de empresas y distribución de acciones en proporción a las áreas afectadas.

**Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación**

La presente Ordenanza Regional será de aplicación y cumplimiento en el ámbito territorial de la Región Arequipa.

**TITULO II**

**Comisión Técnica y Zonas de Calificación**

**Artículo 3°.- Comisión Técnica**

El procedimiento de calificación para la identificación de las áreas afectadas estará a cargo del Proyecto Especial Majes Sigwas - AUTODEMA, quien a través de la Resolución correspondiente constituirá una Comisión Técnica integrada por tres funcionarios y/o servidores del Proyecto.

**Artículo 4°.- Funciones de la Comisión Técnica**

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- 4.1. Elaborar un cronograma ordenado de inspecciones para la identificación y calificación específica de las áreas afectadas.
- 4.2. Solicitar y recepcionar de forma ordenada y uniforme la documentación indispensable que considere pertinente recabar.
- 4.3. Ejecutar el proceso de identificación y calificación in situ en los lugares señalados en la presente Ordenanza Regional con el apoyo de personal técnico y material logístico.
- 4.4. Publicitar en el diario regional de avisos judiciales y en el Página Web de AUTODEMA, el consolidado final de las áreas calificadas como afectadas.
- 4.5. Otras que se le pudiera encargar.

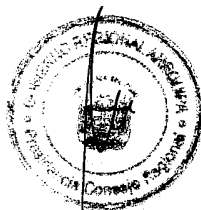
**TITULO III**

**Procedimiento de Identificación y Calificación de Areas Afectadas**

**Artículo 5°.- Etapas del Procedimiento**

El procedimiento de identificación y calificación de los terrenos y áreas afectadas se ejecutará a través de las siguientes etapas:

- 5.1. **Etapas de Recepción Documental.**- En esta primera etapa, la Comisión Técnica concederá un plazo de (15) días hábiles improrrogables para que de forma individual los agricultores que se consideren afectados, soliciten la calificación de sus áreas para el proceso de permuta, y al mismo tiempo



*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO

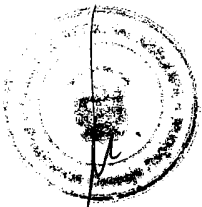
presenten la documentación que demuestre de forma fehaciente el uso agrícola del área afectada y la titularidad.  
El formato de la solicitud, los requisitos y el tipo de documentación probatoria que se debe presentar en esta etapa, serán señalados por AUTODEMA.

- 5.2. **Etapa de Inspección.**- Luego de elaborado y publicado el cronograma de inspecciones, la Comisión Técnica iniciará las acciones de inspección in situ para la identificación fehaciente de las áreas afectadas. En esta etapa, deben cumplirse las siguientes metas:
- Verificar el uso agrícola anterior del área afectada
  - Medir y delimitar el área afectada de conformidad con el catastro vigente al año de 1983
  - Verificar el estado irreversible y permanente de uso productivo
  - Verificar que la falta de productividad tenga su origen en causas derivadas indirectamente de la implementación del Proyecto y ajenas a la voluntad o negligencia de sus propietarios
- Los parámetros técnicos y las variables que se aplicarán en esta etapa, serán desarrollados por AUTODEMA.

- 5.3. **Etapa de Calificación.**- En la etapa de calificación, la Comisión Técnica debe identificar el total de áreas afectadas aptas para el proceso de permuta. En esta etapa se deben individualizar de manera específica los siguientes datos:

| Ubicación |      |      | Número Catastral | Nombre Terreno | Us o | Area Total Afectada | Valor Area Afectada | Nombre Titular |
|-----------|------|------|------------------|----------------|------|---------------------|---------------------|----------------|
| Prov      | Dist | Zona |                  |                |      |                     |                     |                |
|           |      |      |                  |                |      |                     |                     |                |

- 5.4. **Etapa de Resultados.**- En esta Fase final, la Comisión Técnica debe publicar en el diario regional de avisos judiciales por el término de dos días consecutivos y en el Página Web de AUTODEMA, el consolidado final de las áreas afectadas que han sido calificadas como aptas para el proceso de permuta.



**Artículo 6°.- Prohibiciones**

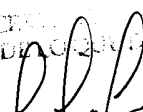
En el procedimiento de identificación y calificación de las áreas afectadas, la Comisión Técnica aplicará de manera estricta las siguientes reglas:

- No calificarán los terrenos o áreas que sean propiedad del Estado, aunque estuvieren bajo la posesión de terceros.
- No calificarán los terrenos o áreas afectadas respecto de los cuales con anterioridad, sus propietarios hayan sido adjudicatarios de parcelas en los distintos procesos de calificación y adjudicación llevados a cabo en el Proyecto Especial Majes Siguan.
- No calificarán los terrenos o áreas tipificados por los artículos 79 y 80 del Decreto Ley Nro. 17752 como álveos naturales, causes artificiales y fajas marginales sujetas a servidumbre.

**TITULO IV**

**Identificación de Terrenos para la Permuta**

**Artículo 7°.- Evaluación, valorización y delimitación**

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DEL DOCUMENTO  
  
 ABOG° CARLOS LURA LANDA  
 SECRETARIO  
 CONSEJO REGIONAL

AUTODEMA evaluará, valorizará y delimitará los terrenos y el área total que, en la Sección "Z" (Primera Etapa) del Proyecto Especial Majes Siguan, servirán para la permuta, para lo cual elaborará los planos, memoria descriptiva y contrato.

**Artículo 8°.- Resolución Aprobatoria**

AUTODEMA a través de la Resolución respectiva aprobará formalmente tanto el contrato, como la ubicación final, linderos, área total, precio y condiciones generales de habilitación de las tierras que, en la Sección "Z" (Primera Etapa) del Proyecto Especial Majes Siguan, serán objeto de la permuta.

**TITULO V**

**Mecanismo para la Permuta y la Distribución de Acciones**

**Artículo 9°.- Condiciones para la permuta**

Para efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional se establece como único factor para la permuta, que cada hectárea afectada equivaldrá a 1.5 hectáreas en los terrenos de la Sección "Z" de la primera etapa de propiedad de AUTODEMA, de tal manera de que con dicha equivalencia quedará cubierto todo daño producido, directo o indirecto, incluyéndose el daño emergente, lucro cesante, daño moral o cualquier otro, lo que así deberá constar en el respectivo contrato, no pudiendo ser objetada esta equivalencia bajo apremio de ser descalificado de este procedimiento.

**Artículo 10°.- Empresas Agrícolas**

Para la celebración de la Permuta los agricultores que figuren en el consolidado final, en un primer momento deberán constituir empresas agrícolas con un capital social mínimo. La constitución registral de las empresas será presentada en un plazo de (30) días calendario a partir de la última publicación del consolidado final.

Una vez producida la constitución de las empresas, AUTODEMA procederá a formalizar la permuta por la que recepcionará las áreas damnificadas, y a su vez, adjudicará a la empresa a la que pertenezca el beneficiado, las áreas que éste recibirá producto de la Permuta, debiéndose insertar éstas como aporte de capital.

Se constituirán hasta un máximo de tres empresas, debiendo representar cada una, un mínimo de 50 hectáreas a permutar, las mismas que no podrán ser subdivididas, condición que, deberá constar expresamente en el estatuto de la Empresa.

**Artículo 11°.- Entrega de Posesión del área afectada**

El titular del área afectada entregará de manera efectiva la posesión y suscribirá el acta pertinente a favor de AUTODEMA, quien determinará las acciones administrativas para que esta sea efectiva.

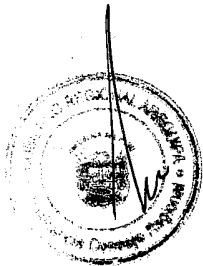
**Artículo 12°.- Autorización para la transferencia vía permuta**

Se autoriza a AUTODEMA para la ejecución de la permuta y la formalización notarial y registral de todos necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

**TITULO VI**

**Proceso Impugnatorio**

COPIA CERTIFICADA DEL  
GRAN LIBRO DE LA LEY 27120  
ABD. CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL



**Artículo 13°.- Segunda Instancia**

La Gerencia General de AUTODEMA resolverá en segunda instancia administrativa las impugnaciones que pudieran interponerse en contra de la calificación de áreas evaluadas desfavorablemente o no aptos por la Comisión Técnica.

Los recursos impugnatorios se resolverán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

**TITULO VII**

**Condiciones Generales de Habilitación y Desarrollo**

**Artículo 14°.- Condiciones Generales**

Las condiciones generales para la construcción de la infraestructura de riego mayor y menor, la habilitación y desarrollo de las tierras son de responsabilidad de los beneficiarios. AUTODEMA aprobará en primera instancia los estudios definitivos de habilitación de los terrenos y de otros que resulten necesarios.

**Artículo 15°.- Uso racional del agua**

Los beneficiarios trasladarán los derechos de licencia de agua de los predios afectados a favor de AUTODEMA, para que a su vez éste volumen lo destine a la habilitación y desarrollo de los terrenos permutados en la Sección "Z". Esta condición formará parte en la cláusula respectiva del Contrato.

Los trámites de traslado de derechos de agua estarán a cargo de los beneficiarios.

**TITULO VIII**

**Responsabilidad**

**Artículo 16°.- Responsabilidad administrativa de funcionarios y servidores**

El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza Regional constituye falta grave, y como tal, generará responsabilidad administrativa en los funcionarios o servidores que de forma dolosa o negligente no la observen o no la apliquen.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y DEROGATORIA**

**Primera.- Disposición Derogatoria**

Se deja sin efecto el Acuerdo Regional Nro. 065-2006-GRA/CR-AREQUIPA de 29 de noviembre de 2006 y toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

**Segunda.- Vigencia de la Norma**

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Tercera.- Disposiciones Administrativas**

AUTODEMA emitirá las disposiciones normativas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DEL QUE JOY ME

ABOG° CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
COMITE REGIONAL

